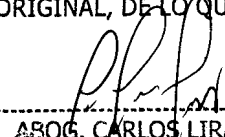




Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680 establece: "Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad."

Que, el artículo 8º de la Ley 27883 Ley de Bases de Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas."

Que, el inciso g) del artículo 56º de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, establece que es función específica de los Gobiernos Regionales: "g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;"

Que, en concordancia con ello, el artículo 16-A de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre adicionado por la Ley 28172 dispone que es competencia de los Gobiernos Regionales: "g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;"

Que, los artículos 10, 20.3.2, 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, preceptúa que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la ley y los reglamentos nacionales". "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2, en rutas en la que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3". "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta cinco (05) años por decisión adoptada mediante ordenanza regional".

Que, en consecuencia y atendiendo las necesidades de servicio existente, en la Región Arequipa se hace necesario dictar las medidas complementarias orientadas a brindar el servicio a rutas donde no cuenten con transporte y normar los lineamientos para este tipo de servicio que es de suma utilidad dentro de la Región Arequipa; asimismo, establecer una permanencia en el servicio a los vehículos que cuenten con autorización de ámbito regional, acordes a la realidad del servicio.

Que, en este contexto y, siendo que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y de fiscalización dentro del ámbito regional; entonces, por estas consideraciones, estando al Dictamen de Comisión Nro. -2009-GRA/CRA-CI de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, y, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961,



28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

Visto, el Dictamen de Comisión N° 009-2009-GRA/CRA-CI de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Reglamento Regional Complementario

APROBAR el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transportes; Norma Regional que comprende (06) artículos, (01) Disposiciones Complementaria Transitoria, y, (01) Disposición Complementaria Derogatoria, los cuales forman parte integrante del presente.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Portal Electrónico del Gobierno Regional

Publicada la Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", inmediatamente, se debe disponer que en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, se publique el texto del Reglamento aprobado, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

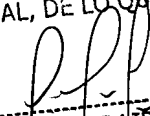
Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil nueve.



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

"REGLAMENTO REGIONAL COMPLEMENTARIO AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE"

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de este reglamento es establecer disposiciones complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transporte sobre, autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2 dentro de la región, regular el monto mínimo del patrimonio neto para acceder y permanencia en el servicio, ampliar la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional y normar los lineamientos para el empadronamiento de los vehículos de la categoría M1 y M2 que se encuentran con autorización vigente en la región Arequipa

TÍTULO II

Disposiciones Regionales para el Servicio de Transporte Terrestre

Artículo 2º.- Autorización a vehículos de la categoría M-2

La Gerencial Regional de Transportes y Comunicaciones otorgará autorizaciones a los vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2 dentro de la región, en rutas donde no exista oferta de servicio o en rutas que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11, establecidos en Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Artículo 3º.- Antigüedad Máxima de Permanencia - Ámbito Regional

La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes.



Artículo 4.- Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares Vigentes

Las autorizaciones y habilitaciones vehiculares vigentes al 01 de julio de 2009, se tomarán como válidas y mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento, en la medida que se adecuen o cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo 5.- Empadronamiento de Vehículos de la Categoría M1 y M2

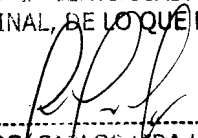
Los transportistas que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, cuenten con autorizaciones vigentes otorgados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para prestar el servicio de pasajeros en vehículos de la categoría M-1 y M-2 dentro de la región Arequipa, podrán empadronarse con una anticipación entre sesenta (60) y quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de la autorización ante la autoridad competente, con la finalidad de que de manera extraordinaria, se les autorice a seguir realizando la actividad y a la vez se habiliten sus vehículos, debiendo acreditar para ello contar como mínimo con un (01) año brindando dicho servicio.

La autorización extraordinaria se otorgará por tres (03) años, prorrogables por un plazo igual, solo si al vencimiento del plazo original, no menos del 50% de la flota en operación, esta compuesta por vehículos de la categoría inmediatamente superior. La prórroga sucesiva estará condicionada a completar el 100 % de la flota, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente reglamento.

Una vez empadronados, los transportistas no podrán incrementar el número de vehículos, los vehículos que ingresen por sustitución, deberán cumplir lo previsto en el Reglamento de Transportes.

Artículo 6.- Patrimonio Neto Mínimo – Ámbito Regional.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

El Patrimonio Mínimo para prestar el servicio regular de personas y el servicio turístico dentro de la Región Arequipa, será progresivo y escalonado en atención al número de unidades, conforme el siguiente detalle:

PATRIMONIO NETO MÍNIMO		
Nro. Unidades	Para Servicio Regular	Para Servicio Turístico
- De (01) a (03) Unidades	(75) UITs	(25) UITs
- De (04) a (09) Unidades	(100) UITs	(50) UITs
- De (10) a más Unidades	(150) UITs	(75) UITs

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA



ÚNICA.- Autorizaciones Vehículos M-2

El otorgamiento de autorizaciones a vehículos de la categoría M-2, al que se hace referencia en el artículo 2º, se podrán realizar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma Derogatoria

Deróguese la Ordenanza Regional Nº 027-AREQUIPA.

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIZA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL